

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto restableciendo en Barcelona y su provincia las garantías constitucionales que se suspendieron temporalmente por el de 24 de Enero del año actual.—Página 58.

Otro declarando jubilado, á su instancia, á D. Francisco Martínez Fresneda, Secretario general del Consejo de Estado.—Página 58.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular declarando texto definitivo para la Academia de Intendencia la obra «Tratado elemental de Química general y descriptiva», de D. Santiago Bonilla, adaptada á los últimos adelantos de la ciencia, por D. Angel del Campo y D. Jaime Ferrer, Catedráticos de la Facultad de Ciencias.—Página 58.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se manifieste á don José María Lorente la gran estimación y el agradecimiento con que se ha recibido el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional, consistente en una preciosa cesta de marfil con labores caladas y talladas, de arte chino, y un salacot de junco, procedente de Filipinas.—Página 58.

Otra ídem íd. á D. Abundio Collado y demás herederos del Médico D. Andrés Collado Piña, la gran estimación y el profundo agradecimiento por el donativo hecho por el referido D. Andrés á la Biblioteca provincial de Albacete de una importante y numerosa colección de libros é instrumentos profesionales.—Página 58.

Otra creando, con carácter provisional, una Escuela mixta, servida por Maestro, en Lacorvilla, Ayuntamiento de Luna (Zaragoza).—Página 58.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas á turno libre para proveer la Cátedra de Caligrafía del Instituto de Logroño.—Página 58.

Otra ídem íd. para las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Páginas 58 y 59.

Otra ídem íd. para las oposiciones á la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Universidad Central.—Página 59.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Barcelona, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Rafael García Fando.—Página 59.

Otra nombrando, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Barcelona, á D. Rafael García Fando.—Página 59.

Otra disponiendo se anuncie á oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 59.

Otra nombrando Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Murcia, á D. Manuel Farija Rodríguez.—Página 59.

Otra concediendo á D. Gabriel Páramo Gómez quince días de prórroga para posesionarse de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.—Página 59.

Otra nombrando á D. Agustín Viñuales y Pardo, Catedrático numerario de Economía política y Elementos de Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 59.

Otra ídem á D. José María Yanguas Mesita, Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 59.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero del corriente año.—Páginas 59 y 60.

Otra disponiendo que por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas que se publican para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia de 3 del corriente, relativo al adelanto en sesenta minutos de la hora legal.—Página 60.

#### Administración Central:

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
Comisaría general de Abastecimientos.  
Dictando reglas á que deben sujetarse los pedidos y ventas á precio de tasa de las vigas de doble T y hierros en U.—Página 60.

Disponiendo que para el tráfico especial de naranja en las estaciones de las líneas de Valencia á Tarragona y la Encina á Valencia se conceda á las Cámaras de Comercio y demás entidades que representen grupos importantes de remitentes, el reparto de un tanto por ciento del número de vagones disponibles en las estaciones respectivas.—Página 60.

Resolviendo las reclamaciones formuladas por diferentes entidades productoras, depuradoras, refinadoras ó consumidoras de bencol, solicitando se modifique ó aclare lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Enero del año actual, en

el sentido de que se permita la venta y circulación libre de toda clase de benzoles, á excepción del 25 por 100 de los benzoles ligeros.—Página 61.

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 62.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Títulos del Reino.—Relación de instancias presentadas en este Ministerio durante el primer trimestre del año actual.—Página 62.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 63.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Ordenando á las Jefaturas de Obras Públicas que formulen y remitan con toda urgencia una propuesta de reparación de todas las carreteras del Estado que lo necesiten, ajustándose á las disposiciones de la circular de 5 de Octubre del año próximo pasado, y teniendo en cuenta las prescripciones que se publican.—Página 63.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima Campo de golf y otros deportes, Sociedad Fábrica de Mieres, Sociedad Santa Ana de Bolueta, Sociedad Hispano-Holandesa, Banco de España (Madrid, Burgos y Sevilla) y Sociedad del Pantano de Puentes.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual.

**FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Relación de las querrelas formuladas por el Ministerio Fiscal por injurias ó calumnias á Jefes de Estado ó Embajadores extranjeros.

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Marzo próximo pasado.

**FOMENTO.**—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero del corriente año.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**—Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas en Barcelona y su provincia las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, que se suspendieron temporalmente por Mi Decreto de 24 de Enero último.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Martínez Fresneda, Secretario general del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Terminado el plazo del concurso anunciado por Real orden circular de 29 de Diciembre de 1916 (D. O. número 294), para elegir un texto de Química en la Academia de Intendencia, y cumplimentado cuanto dispone la de 27 de Abril de 1911 (G. L. núm. 85).

El REY (q. D. g.) se ha servido declarar texto definitivo para dicha Academia la obra «Tratado elemental de Química general y descriptiva», de D. Santiago Bonilla, adaptada á los últimos adelantos de la ciencia, por D. Angel del Campo y don Jaime Ferrer, Catedráticos de la Facultad de Ciencias, que ha sido elegida por unanimidad entre las presentadas al re-

ferido concurso por la Junta facultativa del mencionado Centro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el precio de esta obra se fije en 12,50 pesetas, y que sus autores remitan á este Ministerio dos ejemplares para las bibliotecas del mismo, todo con arreglo á lo que determina la soberana disposición últimamente citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo Arqueológico Nacional, en la que da cuenta del valioso donativo hecho á dicho Centro por don José María Lorente, y que consiste en una preciosa cesta de marfil con labores caladas y talladas, de arte chino, y un salacot de junco, procedente de Filipinas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á D. José María Lorente la gran estimación y el agradecimiento con que se ha recibido su valioso donativo inspirado en el más laudable interés por la cultura pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Biblioteca provincial de Albacete, dando cuenta de haber ingresado en aquel Centro una importante y numerosa colección de libros é instrumentos profesionales, legada en su testamento por el reputado Médico de la localidad, D. Andrés Collado Pifia, y entregada por su hijo D. Abundio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á D. Abundio Collado y demás herederos del donante, la gran estimación y el profundo agradecimiento provocados por ese rasgo, digno de imitarse en pro de la cultura pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Luna (Zaragoza), solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en su agregado Lacorvilla:

Resultando que dicha Escuela figura incluida en el arreglo escolar vigente; y teniendo en cuenta lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, creando con carácter provisional una Escuela mixta servida por Maestro en Lacorbilla, Ayuntamiento de Luna (Zaragoza). Dicha plaza estará dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, 166,66 y 62,50 pesetas para material de las clases diurnas y de adultos, respectivamente, y 250 pesetas más como gratificación para el Maestro por las referidas clases de adultos, siendo con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º del presupuesto de este Departamento, los gastos de personal, y los de material con cargo á lo consignado en el mismo para estas atenciones.

La Inspección de Primera enseñanza de Zaragoza tendrá en cuenta lo prevenido en las disposiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas á turno libre para proveer la Cátedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Logroño, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre último, designando Presidente al Consejero de Instrucción Pública D. Eduardo Vincenti; Vocales, á los Profesores numerarios de igual asignatura, D. Eduardo Tolosa Alsina, D. Antonio Infante, D. Félix Gañán González, D. José María Rubio Sánchez, y como suplentes, á D. Eufasio Alcázar Anguita, D. Joaquín Portero Selquer, D. Ramón M. Mendafia y D. Lucas Gallego Villar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de

Medicina de la Universidad de Salamanca:

*Presidentes.*

D. Ramón Jiménez García, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Laureano Olivares Sexmilo, Catedrático de la Universidad Central.

D. José María Machí Burguete, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. León Cardenal y Pujals, Catedrático de la Universidad Central.

*Suplentes.*

D. Modesto Cogollos Galán, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Francisco Millán y Guillén, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

D. Ramón Torres Casanovas, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Rafael Mollá Rodrigo, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Universidad Central:

*Presidentes.*

D. José Francos Rodríguez, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

D. Antonio Alonso Cortés, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Fernando Escobar Manzano, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Primo Garrido Sánchez, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

*Suplentes.*

D. Angel López Santa María, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Arturo Redondo Carranceja, Catedrático de la Universidad Central.

D. Gabriel Lupiáñez Estévez, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Manuel Bernal Jiménez-Trejo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto general y técnico de Barcelona, y disponer se expida el nombramiento de Catedrático de dicha asignatura á favor de D. Rafael García Fando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto general y técnico de Barcelona, á D. Rafael García Fando, con el sueldo anual que actualmente disfruta, y 1.000 pesetas más en concepto de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Parija Rodríguez, Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Murcia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Manuel Parija Rodríguez.*

Catedrático de Dibujo del Instituto de Baleares en virtud de oposición y Real orden de 10 de Marzo de 1903; en la actualidad del de Gerona, en virtud de concurso.

Autor de ejercicios elementales de Dibujo, de un curso de Dibujo geométrico, curso elemental de Dibujo artístico y Ejercicios elementales de Dibujo geométrico, informados favorablemente por el Claustro del Instituto de Gerona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Páramo Gómez, y teniendo en cuenta las razones que en ella alega,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á dicho señor quince días de prórroga para posesionarse de la plaza de Jefe de la Sección Administrativa de Segovia, para la que ha sido trasladado.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Agustín Viñuales y Pardo, Catedrático numerario de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José María Yanguas Mesía, Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios

prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1918.

CAMBÓ.

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 del actual, disponiendo que el día 15 se adelante la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las 23 h. del 15 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.

2.ª Todos los trenes que se hallen en marcha á las 23 h., así como los que tengan su salida del punto de origen entre las 23 h. 1' y las 0 h. del día 16 de Abril, circularán con sujeción á sus itinerarios, con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.ª Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las 0 h. del 16 de Abril, lo efectuarán á sus horas reglamentarias.

4.ª Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las 0 h. del día 16 de Abril, esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.ª Las Compañías de ferrocarriles circularán con la anticipación debida un aviso á todos los Jefes de estación con instrucciones concretas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose á las órdenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía; quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente á las 23 h. del día 15, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, ó formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesitasen, sometidos á la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.ª Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectados por el adelanto de los relojes, se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Vistos el acuerdo y propuesta de la Junta de tasa de los materiales de construcción, organizada por Real orden de 5 de Febrero último, referente á la reglamentación y condiciones de aplicación de los tipos de tasa adoptados para las vigas de doble T y hierros en U, por la Real orden de 5 de Marzo próximo pasado en los cinco primeros epígrafes de la lista de precios unida á dicha disposición; y teniendo en cuenta que la propuesta de que se trata se ajusta á los fines perseguidos por las disposiciones oficiales dictadas acerca del particular, y que ha sido formulada de común acuerdo entre las diferentes representaciones que integran aquel organismo,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Las vigas doble T y U, comprendidas en la tasa, serán las destinadas á la construcción de edificaciones urbanas, aun cuando tengan carácter público, siempre que se hallen comprendidas dentro de las facultades de dirección de la competencia de los Arquitectos.

2.º Cuando la índole de un pedido de vigas de doble T y de hierros en U, por su procedencia, por el carácter de la persona solicitante, por las condiciones de la población de destino ó otras causas análogas, se sospechara que tales materiales habrán de destinarse á objeto distinto del señalado en el caso anterior, podrán los fabricantes acudir en reclamación ó denuncia á esa Dirección General, la cual, previas las justificaciones que estime pertinentes, declarará si tal pedido debe comprenderse ó exceptuarse de la tasa.

3.º Los pedidos que hayan de servirse por las fábricas asociadas á la Central Siderúrgica se dirigirán á esta Central para su equitativa distribución entre aquellas fábricas.

La Central admitirá los que se hagan directamente, sea cualquiera su importancia, bien se formulen por los contratistas de las obras incluidas en la tasa (en contrata total ó parcial), ó por los dueños de aquellas otras obras que se realicen por Administración.

4.º En los casos en que la Central Siderúrgica lo estime pertinente, tendrá derecho á exigir del Arquitecto Director de la obra, ó en su caso del Maestro de obras titular, una certificación en la que se acredite el tonelaje que en la misma habrá de invertirse.

5.º En el pedido se especificará el orden de prelación en que conviene sea aquel servido, sin que ésto signifique obligación por parte de las fábricas de realizarlo en esta forma, ya que habrán de atenderse para ello á lo que determinen sus programas de laminación.

6.º Las fábricas siderúrgicas servirán los pedidos que se les dirijan dentro de los plazos normales, y no podrán obli-

garcelas en un mes á servir mayor cantidad del 25 por 100 de la producción total mensual de hierros laminados.

Si el número de pedidos á servir en un mes no llegara á dicho 25 por 100, se acumulará el resto al mes ó meses inmediatos siguientes, sin que no obstante deban las fábricas servir mayor cantidad del 50 por 100 de producción de hierros laminados.

7.º Las fábricas servirán los pedidos de tasa sobre vagón en fábrica sin recargo ni bonificación de ninguna clase, á no ser que se efectúen suplidos para el transporte ferroviario y gastos de embarque. Tales gastos serán de cuenta del receptor.

8.º El pago se efectuará contra documentos de envío.

El pedido deberá traer el aval de un Banco español ó entidad de reconocida solvencia.

9.º Los almacenistas podrán cargar á sus clientes un 5 por 100 sobre el precio de tasa en los pedidos de servicio directo desde la fábrica, y un 15 por 100 en los que sirvan de sus existencias de almacén.

10. Las fábricas dedicarán á la laminación de vigas doble T y U un tonelaje proporcional al determinado por el promedio de los años 1913 y 1914, ó sea el 25 por 100 de la producción total anual de laminación.

Esta proporcionalidad afectará á la total producción de las fábricas indicadas.

11. Quedarán subsistentes las condiciones normalmente establecidas para las ventas de vigas de doble T y hierros en U, que son las siguientes:

a) Sufrirán recargo de 10 pesetas por tonelada todas las vigas y hierros en U que se pidan á largo fijo ó con una mano de pintura.

Se entiende por corte á largo fijo el de todos aquellos materiales en cuya longitud no se conceda tolerancia mayor de tres centímetros en más y ninguno en menos.

b) Las pérdidas ó faltas serán de cuenta del receptor, una vez puestos los hierros sobre vagón ó al costado del buque y firmados los talones.

c) Correrán á cargo del receptor todos los riesgos de transporte terrestre ó marítimo.

Cuando aquél lo solicite se asegurarán por su cuenta los productos de referencia contra los riesgos ordinarios de la navegación y los extraordinarios de la guerra.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su Presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918. — El Comisario general, Ventosa.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Habiéndolo solicitado así las Cámaras de Comercio y entidades agrícolas que representan grupos importantes de remitentes de naranjas, y en atención á la facilidad que ello puede representar para la buena distribución del material de transportes,

Esta Comisaría general ha dispuesto que para el tráfico especial de naranja en las estaciones de las líneas de Valencia á Tarragona y la Encina á Valencia se conceda á las mencionadas Cámaras de Comercio y demás entidades que representen grupos importantes de remitentes el reparto de un tanto por ciento

del número de vagones disponibles en las estaciones respectivas, proporcionado á la importancia de dichas entidades, y cuyo tanto por ciento determinará el Gobernador civil de la provincia, asesorado para ello por la segunda División técnica y administrativa de Ferrocarriles.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918. Ventosa.

Señor Delegado Regio de Transportes.

Vistas las reclamaciones formuladas por diferentes entidades productoras, depuradoras, refinadoras ó consumidoras de benzol, solicitando que se modifique ó aclare lo prevenido por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Enero último, en el sentido de que se permita la venta y circulación libre de toda clase de benzoles, á excepción del 25 por 100 de los benzoles ligeros, que los productores reservarán á disposición de la Comisaría, con destino á la fabricación de sustitutos, según el régimen establecido al efecto:

Considerando que el Real decreto de referencia, al determinar en su artículo 4.º que el benzol lavado ó sin lavar no podrá expendirse á la industria ni al público sin la previa autorización de la Comisaría, no se propuso en modo alguno dificultar el tráfico, pero sí fiscalizarlo, respetando en lo posible la libertad de contratación dentro de las anomalías que ocasiona la guerra actual, y evitar además el acaparamiento y exportación de esas mercancías, que de consentirse ocasionaría evidente perjuicio al consumo nacional:

Considerando, por lo tanto, que si bien no es posible acceder por completo á lo solicitado, sin embargo, y con el fin de procurar términos de armonía para todos los intereses que juegan en la cuestión, cabe autorizar la venta libre, pero únicamente del sobrante de la mercancía, después de poner á disposición de la Comisaría la cantidad que ésta fije como necesaria para la obtención de los sustitutos de la gasolina, facilitando así en la medida de lo posible el normal funcionamiento de esas industrias, sin dejar de fiscalizar el tráfico, con objeto de que sea factible en un momento dado conocer la producción de cada fábrica y acordar, si hubiere lugar á ello, una equitativa distribución de tales hidrocarburos:

Considerando que al objeto de determinar las cantidades de benzol que hayan de quedar sujetas al régimen de referencia, es imprescindible que cada productor se ponga en relación con este Centro, el cual, por los datos que adquiera, fijará en los primeros días de cada mes la cantidad de benzol ligero que cada fábrica ó depurador deba ceder con destino á la obtención de sustitutos para el consumo de aquellas preferencias á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917:

Considerando que desde el momento en que se obliga á los productores de benzol á ceder á la Comisaría, y á los fines indicados, una parte de la fabricación ó existencia de los benzoles ligeros para poder expendir libremente el resto, es lógico autorizar á tales entidades para disminuir en igual proporción el importe de sus contratos de benzoles ligeros y brutos:

Considerando que tratándose con las medidas á que la presente se refiere, de

evitar una paralización de servicios nacionales y de motores de industrias, que necesariamente utilizan para su funcionamiento esencias como las derivadas de la hulla en sustitución de la gasolina, tales disposiciones no tendrían virtualidad si se consintiera el acaparamiento de aquéllas para su rectificación con destino en definitiva á otras industrias muy respetables sí, pero que no gozan de las preferencias que á los servicios en cuestión se les ha de otorgar, por lo cual, la Comisaría debe reservarse la facultad de intervenir y anular en su caso los contratos de benzol ligero ó bruto que se dedique al funcionamiento de motores de explosión y aplicaciones de combustión;

Esta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Enero y el de 29 de Marzo pasados, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á los productores de benzol (procedente de los hornos de cok ó de la destilación de alquitranes) para que con las salvedades establecidas en los números siguientes de este acuerdo, puedan vender libremente las mercancías sobrantes de todas las calidades de dicho hidrocarburo, lavado ó sin lavar, y sus derivados, después de poner á disposición de la Comisaría, para obtención de sustitutos de la gasolina, la cantidad que como necesaria se fije á cada fábrica dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los depuradores y refineros de benzol, así como los almacenistas y detallistas, quedan autorizados, por ahora, para la libre venta de este producto y sus derivados, sin más limitación que poder justificar en todo momento su procedencia, así como el cumplimiento de las disposiciones que para circulación de estas mercancías se establecen en los números 4.º al 7.º, inclusive, de esta disposición.

2.º Los productores de benzol, retendrán mensualmente á disposición de esta Comisaría, mientras nuevas disposiciones no hagan variar la presente, el 30 por 100 como minimum del llamado de 90 por 100 (destilando 90 partes á 100º centígrados), é igual proporción de los diversos tipos de mayor riqueza, es decir, de todos los benzoles ligeros; bien entendido, que este 30 por 100 ha de representarse, á lo menos, el 15 por 100 de la producción total de benzol.

La cantidad representativa del citado 30 por 100 se establecerá por la Comisaría conforme á lo dispuesto en el número precedente.

3.º El 30 por 100 de la producción de benzol ligero reservado á la Comisaría, se destinará por ésta á la preparación de los sustitutos de gasolina, según las bases propuestas en el Real decreto de 24 de Enero último.

4.º No obstante lo dispuesto anteriormente, se prohíbe la circulación interprovincial y de cabotaje de los benzoles de todas clases, así como de los alquitranes, naftas y derivados de unos y otros que no vayan acompañados de la oportuna guía, que se exigirá como requisito indispensable para la facturación de la mercancía.

5.º Las guías de circulación se facilitarán por los Gobernadores civiles de las provincias en que arranque la expedición, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, á petición de los fabricantes, depuradores, refineros ó almacenistas, en el plazo de veinticuatro horas, y determinarán con toda claridad el nombre del remitente, con expresión de la fábrica ó refinería en su caso,

guía y clase de benzol, alquitranes ó naftas, punto de destino, consignatario ó industria ó almacén á que se destina.

Cuando las entidades remitentes no residan en la capital de la provincia, podrán solicitar la guía del Alcalde de la localidad, el cual el mismo día de su expedición—que ha de sujetarse á las prevenciones contenidas en el párrafo anterior—lo comunicará al Gobernador civil de la provincia.

No se autorizará la circulación de aquellas substancias que hubiesen sido objeto de incautación ó retención.

6.º Los Gobernadores civiles, al expedir las guías antes relacionadas ó al recibir las expedidas por los Alcaldes, lo comunicarán al Gobernador de la provincia de destino y á la Comisaría general de Abastecimientos, con expresión de los datos antes mencionados, añadiendo el nombre de la nave cuando se trate de transporte por cabotaje.

7.º Las mercancías á que la presente disposición se refiere no podrán ser retiradas de las estaciones ferroviarias ó punto de destino, ni descargadas cuando el transporte se realice por otros medios de arrastre, sin que los Gobernadores de las provincias donde se reciban, consignen en la misma carta de porte, talón ó conocimiento de embarque la correspondiente autorización, previa la debida comprobación con la guía.

Dichas Autoridades darán cuenta á esta Comisaría de la llegada de los productos en cuestión, con el detalle que la disposición 5.ª establece.

Cuando se trate de localidades que no sean capitales de provincia, la autorización para la retirada ó descarga de esta clase de mercancías la concederán los Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, con las mismas formalidades consignadas anteriormente, poniéndolo en conocimiento de los respectivos Gobernadores, los cuales á su vez darán cuenta á esta Comisaría en la forma que se precisa en el párrafo precedente.

8.º En fin de cada mes, los productores de benzol presentarán en el Gobierno Civil de la provincia en que radiquen sus fábricas, una declaración jurada de la cantidad total de benzol obtenida, determinando igualmente la clase y cantidad de cada uno de ellos, tanto de los procedentes directamente de los hornos de cok como de la destilación de alquitranes.

Por lo que hace á los refineros y depuradores, consignarán en la declaración jurada las cantidades de benzol ó sus clases que hayan refinado ó depurado, expresando con toda claridad los nuevos productos obtenidos y cantidad de cada uno de ellos.

9.º Los productores de benzol, depuradores y refineros podrán disminuir el importe de sus contratos de benzol ligero y bruto en el 30 ó 15 por 100, respectivamente, que por ahora ha de quedar á disposición de la Comisaría, autorizando, desde luego, igualmente para lo sucesivo á disminuir el importe de sus contratos paralelamente á la proporción que se acuerde retener para la obtención de sustitutos.

La Comisaría general de Abastecimientos se reserva la facultad de intervenir, y anular en su caso, los contratos de benzol ligero ó bruto que se destinan en definitiva para motores de explosión y aplicaciones de combustión.

10.º Por los fabricantes de benzol se remitirá á esta Comisaría antes del día 15 de los corrientes una declaración jurada, en que se relacionen los contratos

y pedidos aceptados que estén pendientes de suministro en todo ó en parte, con expresión de la cantidad total á entregar, plazos en que deban efectuarse, nombre del consignatario, punto de entrega, aplicación industrial á que se destina, según el peticionario, y clase de benzol á servir. También acompañarán nota detallada de los contratos referentes á la adquisición ó venta de alquitranes.

Por lo que se refiere á depuradores y rectificadores, enviarán igualmente, y en forma de declaración jurada, una relación de los contratos que tengan para la adquisición de benzol, expresando la cantidad, plazos de recepción, calidades y fábrica de origen, y otra que comprenda los contratos que tengan pendientes para suministrar á sus clientes benzoles depurados ó rectificados con los detalles exigidos para los fabricantes.

A partir del próximo mes remitirán unas y otras entidades dentro de los cinco primeros días, y también por declaración jurada, una relación de los nuevos contratos celebrados, consignando todos los datos anteriormente expuestos, tanto de los que se refieren á la venta como á la adquisición.

11. La gasolina y aceites minerales quedan sometidos, en cuanto se refiere á la circulación interprovincial y de cabotaje, al régimen establecido en los números 4 al 7 de este acuerdo, exigiéndose previamente, en lo que se relaciona con la gasolina, la presentación del oportuno bono, en el cual se consignará el número de la guía y fecha de la expedición, y en la guía el del bono á que se contrae, al objeto de evitar un doble empleo.

12. Las falsas declaraciones de los datos á que la presente se refiere se castigarán con arreglo á lo determinado en el artículo adicional de la ley de Subsistencias, sin perjuicio de aplicar en su caso las penalidades que determina el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre último.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, efectos oportunos y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Eoquetur* á los señores:

D. Adrián de Loyarte, Cónsul de Guatemala en San Sebastián.

D. Fernando Salvador Estrella, Cónsul de Guatemala en Almería.

D. Mariano Pescador y Gutiérrez del Valle, Cónsul de Guatemala en Jerez de la Frontera.

D. Juan Peris Almenar, Cónsul de Nicaragua en Valencia.

D. Ulpiano Gómez Fernández, Cónsul de Bolivia en Oviedo.

Madrid, 26 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### TÍTULOS DEL REINO

Relación de instancias presentadas en este Ministerio durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1918 para su inserción en la GACETA DE MADRID.

2 de Enero.—D. Luis Moreno Abella, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Borja, vacante por defunción de su padre D. Luis Moreno y Gil de Borja.

3 ídem.—D.ª Matilde Ruiz Soldado y Alvarez, Marquesa de Cropani, solicita se apruebe la renuncia y cesión de su Título á favor de su hijo D. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado.

9 ídem.—El Marqués de Urquijo, solicita á favor de su hija D.ª María de las Mercedes de Cubas y Urquijo, Real licencia para contraer matrimonio con don José Ramón Hoces Dórticos-Marín, Duque de Hornachuelos, Grande de España.

9 ídem.—D.ª María del Rosario Jalón Pinat, heredera del Marquesado de Castro Fuerte, solicita Real indulto por haber contraído matrimonio sin licencia de S. M. con D. José María Fernández Cavada.

10 ídem.—D.ª Leonor Saavedra Cueto, Marquesa Viuda de Heredia, dice oponerse á toda posible petición de indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia su hijo D. Narciso de Heredia y Saavedra, Marqués de Heredia, con Josefina Escobedo Ruiz.

14 ídem.—D. José Ramón de Hoces Dórticos-Marín, Duque de Hornachuelos, Grande de España, solicita Real licencia para contraer matrimonio con la señorita María de las Mercedes de Cubas y Urquijo.

14 ídem.—D. Gonzalo Sánchez y Mayans, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Montmorera.

14 ídem.—El mismo solicita rehabilitación del Título de Vizconde de Santa Clara de Avedillo.

14 ídem.—El mismo, como descendiente de los Vizcondes de Santa Clara de Avedillo, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D.ª María Calatayud Rovira.

18 ídem.—D.ª Ramona López de Ayala y del Hierro, Marquesa Viuda de Lozoya, solicita á favor de su hija D.ª Angelina de Contreras y López de Ayala, Real licencia para contraer matrimonio con don Rafael de Ceballos Escalera y Sala, hijo de los Marqueses de Miranda de Ebro.

18 ídem.—D. Rafael de Ceballos Escalera y Meléndez, Marqueses de Miranda de Ebro, solicita en favor de su hijo don Rafael de Ceballos Escalera y Sala, Real licencia para contraer matrimonio con D.ª Angelina Contreras y López de Ayala, hija de los Marqueses de Lozoya.

18 ídem.—D. Manuel de la Roza Heredia, Marqués de Valbuena de Duero, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Heredia con Grandeza, vacante por defunción de su tío D. Narciso de Heredia y Saavedra.

18 ídem.—D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín, Marqués de Acedo y de San Carlos, solicita Carta de sucesión ó rehabilitación en el Título de Duque de Sosso con Grandeza, ó, en todo caso, la concesión del Título de Duque de Quiñones con Grandeza.

22 ídem.—D. Fernando de Almansa y Cuevas, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Cadimo, por

fallecimiento de su padre D. Fernando Almansa y Arroyo.

22 ídem.—D. José María de Almansa y Cuevas, solicita Real carta de sucesión en el Título de Vizconde del Castillo de Almansa, por fallecimiento de su padre D. Fernando Almansa y Arroyo y renuncia y cesión de su hermano D. Fernando.

22 ídem.—D. Miguel de Almansa y Cuevas, solicita Real carta de sucesión en el Título de Barón de Toga, por fallecimiento de su padre D. Fernando Almansa y Arroyo, y renuncia y cesión de sus hermanos D. Fernando y D. José María.

24 ídem.—D. Nicolás Santafé y Arellano, como apoderado de D. José Mesía y Stuart, Marqués de Campoliano, solicita para éste Real carta de sucesión en el Título de Duque de Tamames con Grandeza, por fallecimiento de su padre D. José Mesía y Gayoso de los Cobos.

25 ídem.—D. Alfonso Ramírez de Arellano, solicita la rehabilitación del Título de Marqués de Santa Cara.

25 ídem.—D. Tomás Sanchiz y Quesada, solicita la rehabilitación del Título de Conde de Santa Ana de las Torres.

28 ídem.—D.ª María de la Soledad Pascual y de Lianza, solicita Real autorización para usar en España el Título pontificio de Marqués de Pascual-Bofill, concedido por Su Santidad Benedicto XV.

29 ídem.—D. Juan Gamero Cívico y Bonjumea, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Montesión, por fallecimiento de su hermano D. Francisco.

2 de Febrero.—D.ª Carmen Abela, solicita se convierta en hereditario su Título de Conde de Guadalevín.

2 ídem.—D.ª Beatriz Esteban y Fernández del Pozo, solicita se rehabilite á su favor el Título de Marqués de Santiago de Oropesa.

2 ídem.—El Conde de la Quinta de la Enjarada, solicita para su hijo D. Francisco Labayer y Carvajal, la rehabilitación del Título de Conde del Valle de Orizaba.

2 ídem.—D. Carlos de Lara y Guerrero, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Villasierra.

4 ídem.—D. Ignacio Figueroa O'Neill, y en su nombre su padre, el Duque de las Torres, solicita sucesión en el Título de Marqués de Pacheco con Grandeza.

5 ídem.—D. Alfonso Ramírez de Arellano, solicita se rehabilite á su favor el Título de Marqués de Jódar.

6 ídem.—D. Joaquín de Argamasilla y Bayona, solicita se rehabilite á su favor el Título de Marqués de Santa Cara.

8 ídem.—D. Miguel Mayoralgo y Torres Cabrera, solicitante del Título de Conde de los Acevedos, pide indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D.ª Manuela Martín y Montes.

8 ídem.—D. Alfonso Martel y Arteaga, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Torres Cabrera con Grandeza de España, por fallecimiento de su padre D. Ricardo Martel y Fernández de Córdoba.

13 ídem.—D. José Sánchez y Quesada, Marqués de Valderas, solicita la rehabilitación del Título de Marqués de Tejares, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

13 ídem.—El mismo, solicita para sí, sus hijos y sucesores legítimos la rehabilitación del Título de Conde del Valle de Orizaba.

15 ídem.—D. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, hijo de los Marqueses de Fuente Santa, de Cropani y Condes del Peñón de la Vega, solicita Real licencia

para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> Teresa Valls y Chacón.

15 ídem.—D. Carlos de Barbería y Lombillo, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Campo Florido.

15 ídem.—D.<sup>a</sup> Dolores Lombillo y Pedros de Barbería, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Bellavista.

15 ídem.—D. Manuel Manso de Zúñiga, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Tabuérniga.

19 ídem.—D. Ricardo Portillo Casasola, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Villasierra, oponiéndose á la petición de D. Carlos de Lara.

19 ídem.—D.<sup>a</sup> María del Rosario Jalón Finat, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Castrofuerte.

19 ídem.—D. Juan de Noguera Yanguas, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa Ramos de la Fidelidad.

21 ídem.—D. Eugenio Insausti Zugasti, solicita Real autorización para ostentar en España el Título de Conde de Ibar, concedido por S. S. Benedicto XV.

22 ídem.—D.<sup>a</sup> María Cristina Osorio Martos, Duquesa de Algete, Grande de España, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. José María Fernández de Villavicencio y Crooke, Marqués de Vallecerrato con Grandeza de España, Marqués de Castrillo.

22 ídem.—D. José María Fernández de Villavicencio y Crooke, Marqués de Vallecerrato con Grandeza de España, y Marqués de Castrillo, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña María Cristina Osorio Martos, Duquesa de Algete, Grande de España.

25 ídem.—D.<sup>a</sup> María del Pilar Gómez Pocerull, representada por su esposo D. José Luis de Almunia y Reboul, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Tejares.

4 de Marzo.—D. Ignacio de Orbe y Vives de Cañamas, Conde de Faura, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> María Teresa de Piniés y Roca de Togores, hija de los Barones de la Linde.

5 ídem.—D. José María Ramírez de Haro y Patiño, Conde de Villamarciel, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Villaverde, vacante por defunción de su prima D.<sup>a</sup> María de la Asunción Ramírez de Haro y Crespi de Valdaura, Condesa de Bornos.

8 ídem.—El Presidente de la Liga de Contribuyentes de Santander, D. Buenaventura Rodríguez Parets, se adhiere á la petición del Título de Conde de Pombo para D. Gabriel María de Pombo Ibarra.

8 ídem.—D. Antonio María de Piniés y Sánchez Muñoz, Barón de la Linde, solicita en favor de su hija D.<sup>a</sup> María Teresa de Piniés y Roca de Togores, Real licencia para contraer matrimonio con don Ignacio de Orbe y Vives de Cañamas, Conde de Faura y de Almenara.

8 ídem.—D. Lucio Elfo y Coig, solicita rehabilitación del Título de Conde de Casa Real.

11 ídem.—D. Jesús Franco Valón, Vizconde de Espés, solicita se apruebe la cesión de derechos al Título de Barón de Mora, vacante por defunción de su madre D.<sup>a</sup> María del Pilar Valón Fernández de Córdoba, á favor del nieto de ésta, hijo del compareciente D. Luis Franco Domínguez, y pide se otorgue á éste la correspondiente Real carta.

12 ídem.—D. Manuel Arredondo y Santamarina, hijo del Marqués de San Juan Nepomuceno, solicita Real licencia para

contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> María del Rosario Gómez Ruano y Carcedo.

15 ídem.—D.<sup>a</sup> María de Barreda y Fuentes, Marquesa de Benemejías de Sistollo con Grandeza, solicita se apruebe la cesión de su Título de Marqués de Robledo de Chavela á favor de su hija D.<sup>a</sup> Blanca de Pedro y Barreda, y que se expida á favor de ésta la correspondiente Real carta de sucesión.

15 ídem.—D.<sup>a</sup> Elena Alvarez Ossorio y García de Tejada, hija de los Marqueses de Morante, solicita Real autorización para contraer matrimonio con D. Pablo Muñoz León.

15 ídem.—D. Luis Moreno Abella, Marqués de Borja, solicita Real autorización para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> María de la Soledad Orellana y Nuñez.

18 ídem.—D. Fernando Rodríguez de la Encina, hijo de los Barones de Santa Bárbara, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> María del Carmen de Mazarredo Pons.

18 ídem.—D. Juan de Contreras y López de Ayala, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Lozoya.

21 ídem.—D.<sup>a</sup> Mercedes Moret y Beruete, Marquesa de Moret, solicita á favor de su hija D.<sup>a</sup> Pilar Bastida y Moret, Real licencia para contraer matrimonio con D. Julio Cavestany y de Anduaga.

21 ídem.—D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Valliellano, como mandatario de D.<sup>a</sup> María Elena Mentalvo y Martínez de Campos, solicita en favor de ésta Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa Montalvo.

22 ídem.—D. Alvaro Alcalá Galiano y de Osma, solicita la rehabilitación del Título de Marqués de Castel Bravo.

30 ídem.—D.<sup>a</sup> Fernanda Calderón, Marquesa de Reinos, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Aledo.

30 ídem.—D. Pedro de Santiago Concha, Marqués de Casa Madrid, solicita á favor de su hija D.<sup>a</sup> Josefina, Real licencia para contraer matrimonio con D. Antonio Martín y Montes, hijo de los Marqueses de Linares.

30 ídem.—D. Antonio Martín y Nebot, Marqués de Linares, solicita á favor de su hijo D. Antonio, Real licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> Josefina de Santiago Concha y Lerencha, hija de los Marqueses de Casa Madrid.

30 ídem.—D.<sup>a</sup> Trinidad Gutiérrez de los Ríos y Alvarez de Sotomayor, Marquesa de las Escalonias, y en su nombre su esposo D. Pedro García Berdoy, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Colomera con Grandeza.

Madrid, 1.º de Abril de 1918.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decre-

to de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos ó igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los meritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«El Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección General se ordene á las Jefaturas de Obras Públicas que formulen y remitan con toda urgencia una propuesta de reparación de todas las carreteras del Estado que lo necesiten, ajustándose á las disposiciones de la Circular de 5 de Octubre último, y teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

1.ª El presupuesto de la obra por contrata se deducirá lo más aproximadamente posible, teniendo en cuenta el estado actual de las obras y el precio corriente de materiales y mano de obra, y prescindiendo del presupuesto que pudiera haber aprobado si no se ajusta á estas condiciones, por lo cual se omitirá la columna referente á fecha de aprobación ó envío de proyectos.

2.ª En el grupo b) se comprenderán los badenes cuya supresión sea de verdadera urgencia para la seguridad del tránsito, y en el c) los restantes; en un caso y en otro por tramos de carretera y no aislados.

3.ª En el grupo e) se comprenderán

Todos aquellos tramos de carreteras en que los espesores de firme no lleguen á los que determina la Circular de 31 de Julio de 1914, cuidando de elegir piedra de suficiente resistencia para asegurar la mayor duración y buena conservación del firme, ya que aunque sea más costosa de adquisición se obtendrá economía por su mayor duración y beneficio para el tráfico por su mejor estado. En estos presupuestos se comprenderá también la fundación necesaria de hormigón árido ó piedra en grueso arreglada á mano cuando el exceso de humedad ó la mala condición del terreno así lo exija para la buena conservación del firme.

4.<sup>a</sup> En los grupos *f*), *g*) y *h*), se incluirán las obras que los Ingenieros Jefes estimen indispensables para el buen servicio, estén ó no autorizadas, razonando clara y muy concretamente en la Memoria las causas de su inclusión.

5.<sup>a</sup> En el grupo *i*) se prescindirá de incluir proyectos de nuevas construcciones, limitándose á las reparaciones necesarias de las existentes.

A este trabajo se acompañará otro ajustado á la circular de 7 de Enero último, referente á la maquinaria existente y á la necesaria para poder ejecutar las reparaciones de la propuesta en el plazo más corto posible que permitan los elementos de contratistas, obreros, etc., disponibles en el país, teniendo en cuenta que en lo sucesivo no debe emplearse piedra alguna en los firmes, sin que sea consolidada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; que la consolidación ha de hacerse con cilindros cuyo peso por centímetro de ancho de llanta no sea inferior al de los vehículos que circulan por el país, y que siempre que hayan de emplearse recargos, mucho más si son de escaso espesor, se levantará con escarificadora el firme existente para el buen enlace de uno y otro; se comprenderá, además, en este trabajo, el material de vía y vagones del tipo Decalville que se juzgue indispensable para la buena organización de los servicios de carreteras, distribución de piedra, recibo y cuantas operaciones son precisas

para una buena conservación, justificando lo más clara, pero concretamente posible, en una Memoria lo más reducida posible, las bases que han determinado la clase y número de maquinaria que se solicita, y la conveniencia de establecer talleres de machaqueo en las carreteras ó puntos más estratégicos que se estimen conveniente.

Las Jefaturas adeptarán cuantas medidas sean precisas para que estos trabajos tengan entrada sin retraso alguno en el registro de este Ministerio antes del 30 del actual.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...